

El REY nuestro Señor ha tenido á bien dirigir al Consejo de Ordenes, con esta fecha, el Real decreto que sigue:

Oyendo la Divina Providencia los fervorosos votos de todo mi Pueblo, se ha dignado cumplir sus esperanzas, concediéndome la satisfaccion de ver á la REINA mi

INDEPENDENCIA
de la Provincial
de Murcia.

SUBDELEGACION DE LOS
PROPIOS Y ARBITRIOS.

Habiendo recurrido á la Direccion general de Propios y Arbitrios del Reyno varios Pueblos en solicitud de que se les concedan Arbitrios para cubrir las cargas señaladas en sus respectivos Reglamentos por no alcanzar los valores anuales de las Fincas de Propios y evitar los repartimientos vecinales que son indispensables cuando dichos valores no pueden cubrirlas, ha resuelto S. I., conformándose con el dictamen de la Contaduría general de estos ramos en 26 de Abril próximo anterior, que no se está en el caso de gravar á los pueblos con nuevos impuestos, y sí que yo tome inmediatamente las medidas mas activas para que se realice sin la menor demora el cobro de los débitos que se hacen por primeros y segundos contribuyentes y partidas reprobadas, con cuyo fondo se atiende al pago de las mencionadas cargas y á las aumentadas por posteriores superiores resoluciones, dando yo cuenta á la Direccion semanalmente de los adelantos que tenga este importante asunto; como igualmente el de la presentacion de cuentas en la Contaduría principal y pago de contingentes en los plazos y términos prefinidos por Reales instrucciones y ordenes.

En su virtud, y para que yo pueda cumplir con todos los extremos que abraza la expresada orden, espero que VV. procedan con la mayor actividad á la cobranza de los mencionados débitos, dándome aviso semanalmente de lo que adelanten en este importante asunto para evitar de que yo

120
131
preñado; y
avor la mas
ello se ha-
le se sirva
, y que cu-
o de nuestra
cion y el Es-
las Ordenes
le le toca.

que prece-
ni se trasla-
presa.

d 8 de Ma-

§

